

**ESTATUTOS  
de la**

**ASOCIACION PARA LA PROTECCION DEL MENOR EN LOS PROCESOS DE  
SEPARACION DE SUS PROGENITORES" (A.P.R.O.M.E.)**

**TITULO I.- DENOMINACION, FINES y AMBITO TERRITORIAL**

**Artículo 1º.- Constitución:**

Al amparo de lo previsto en la Ley de Asociaciones 191 de 24 de diciembre de 1964 y demás disposiciones reguladoras, se constituyó en la ciudad de Valladolid una Asociación no lucrativa, actualmente de ámbito nacional, denominada, **ASOCIACION PARA LA PROTECCION DEL MENOR EN LOS PROCESOS DE SEPARACION DE SUS PROGENITORES" (A.P.R.O.M.E.)**, que se ha adaptado a la nueva Ley de asociaciones, 1/2002 de 22 de Marzo, por la que se regirá, así como por las disposiciones que la desarrollen y por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Su duración será indefinida y solo se disolverá por las causas previstas en las Leyes o por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, dentro del marco estatutario.

**Artículo 2.- Domicilio**

Su domicilio social está en la calle Dos de Mayo Nº 13, piso 2º B, de Valladolid.

**Artículo 3º.- Ámbito**

La Asociación tendrá su ámbito de actuación en todo el Estado Español, pudiendo establecer delegaciones en cualquiera de sus localidades; no obstante algunos programas pueden tener ámbito internacional y podrá formar parte, como fundadora o miembro de pleno derecho, de una fundación, federación u otra organización nacional o internacional, cuyos intereses, fines u objetivos sean similares a los suyos.

**Artículo 4º.- Objeto y fines:**

La Asociación tendrá por objeto, la promoción de toda clase de acciones y actividades destinadas a la protección y el bienestar del menor, proporcionando especialmente un lugar neutral de acogida para el Derecho de Visita, así como la intervención, asesoramiento y mediación para la resolución de los conflictos coparentales y familiares, procurando:

- Que las causas de separación conyugal, nulidad o divorcio no impliquen una alteración en los derechos de los hijos a la convivencia con ambos progenitores.

- El establecimiento de relaciones de colaboración con entidades públicas o privadas, tanto nacionales como internacionales, que tengan un carácter o finalidad similar al establecido en los presentes Estatutos.

- La organización de cursos, conferencias y demás actos que fomenten el estudio y búsqueda de soluciones a los problemas de menores con padres separados.

Para ello, gestionará la obtención de recursos humanos, técnicos y económicos y podrá desarrollar y participar en proyectos y programas de cooperación relacionados con este fin.

## TITULO II.- de los ÓRGANOS DE GOBIERNO y FORMA de ADMINISTRACIÓN

### Artículo 5º.-

La Dirección y Administración de la Asociación serán ejercidas por la Asamblea General y la Junta Directiva.

La representación legal de ambas recaerá en el Presidente, quien presidirá las sesiones y ejecutará los acuerdos adoptados.

### Capítulo I: La Asamblea General.

### Artículo 6.-

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y está constituida por todos los socios de número, quienes tienen el deber de participar en sus reuniones y ejercer aquellos derechos que les son inherentes de acuerdo con lo especificado en los presentes estatutos. Se reunirá cuando lo acuerde la Junta Directiva, por propia iniciativa o porque lo solicite un número no inferior a la cuarta parte de los socios con voz y voto.

### Artículo 7º.-

La Asamblea General se reunirá en Sesión Ordinaria una vez al año, para valorar la gestión de la Junta Directiva y someter a aprobación la memoria anual, cuentas y presupuestos, así como para deliberar en cualquier otro asunto que figure en el orden del día.

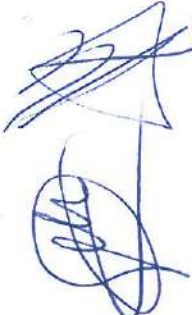
### Artículo 8º.-

La Asamblea General se reunirá en Sesión Extraordinaria, cuando lo exijan las disposiciones vigentes; cuando así lo acuerde la Junta Directiva, por propia iniciativa o a petición de un número no inferior a la cuarta parte de los socios numerarios. En todo caso, deberá reunirse para conocer de las siguientes materias: compra o enajenación de bienes inmuebles, modificación de Estatutos y disolución de la Asociación.

### Artículo 9.-

La convocatoria de la Asamblea General se realizará con una antelación mínima de 15 días, con indicación de la fecha y hora de la reunión, así como del orden del día, no siendo objeto de discusión ni de votación aquellas cuestiones que no estén previamente fijadas en el mismo.






Artículo 10.-

La Asamblea quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, la mayoría de los asociados con voz y voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de socios concurrentes. En este último caso, deberá transcurrir entre ambas un tiempo mínimo de media hora.


Artículo 11.-

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría de votos.



Artículo 12.-

Cada asociado con voz y voto tendrá derecho a hacer uso del mismo en nombre propio y en representación de dos asociados, como máximo, que también tengan voz y voto, siempre que el ausente le faculte para ello por escrito, considerándose a efectos de quorum de la Asamblea, que los representados están presentes.





Capítulo II: La Junta Directiva

Artículo 13º.-

La Junta Directiva estará formada por el presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y hasta seis vocales más (total número de miembros: entre cuatro y diez), que serán elegidos por la Asamblea General de entre sus socios por un periodo de cuatro años, sin que exista impedimento para su reelección.

Será causa de baja en la Junta de Gobierno:

- 
- 
- La decisión voluntaria, mediante escrito dirigido a la Junta Directiva.
  - El incumplimiento de cualquier norma estatutaria o por manifiestas actitudes, acciones u omisiones en contra de los intereses legítimos de la Asociación.
  - La Pérdida de la condición de socio.


Llegado el caso y cumpliendo las garantías de asociado establecidas, la Asamblea General procederá a la elección de sustitutos o dejará vacantes los cargos.




Artículo 14.-

La función de la Junta Directiva será la de representar, administrar y dirigir la entidad en nombre de la Asamblea General; serán de su competencia:

- Establecer los presupuestos y presentar el balance anual.
- Disponer de los fondos que se recauden.

- 
- Nombrar y despedir al personal empleado, así como fijar sus remuneraciones.
  - Crear comisiones de trabajo y en general, plantear, decidir y resolver sobre cualquier asunto de interés para la Asociación, así como ostentar plenos poderes para representar, dirigir y administrar la entidad y llevar el giro y tráfico de la misma.


Artículo 15.-



La Junta Directiva celebrará sesión cuando lo determine el Presidente, por iniciativa propia o a petición de los dos tercios de sus miembros.- Sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los asistentes y en caso de empate, el presidente podrá decidir con su voto de calidad.


Será necesaria la concurrencia mínima, de la mitad de sus componentes.

El secretario levantará acta de las sesiones, que reflejará en el libro correspondiente.





Los miembros de la Junta Directiva, además de las funciones propias de su cargo, realizarán las que procedan de las delegaciones o comisiones encomendadas por la propia Junta.


Artículo 16.-



El Presidente tiene como funciones específicas:


- 
- 
- Representar a la Asociación.
  - Convocar, presidir y levantar las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
  - Ostentar plenos poderes para el tráfico y giro de la entidad, inclusive notariales, así como demás facultades que le sean establecidas por la Asamblea General o la Junta Directiva.

Artículo 17.-



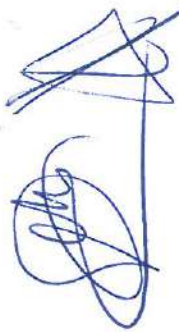
El Vicepresidente tendrá la función de colaborar con el Presidente y de sustituirle en caso de ausencia, enfermedad o vacante.

Artículo 18.-



El secretario llevará el Libro de Actas y de Registro de socios, tramitará las solicitudes de ingreso, expedirá certificaciones y tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Asociación conforme a las normas específicas que resulten de aplicación, de acuerdo con las obligaciones documentales y contables establecidas.





Artículo 19.-


El tesorero/a tendrá las funciones de revisar la contabilidad y someter a intervención las operaciones de orden económico, dando cumplimiento a las órdenes de la Junta Directiva. Formalizará así mismo el presupuesto anual de gastos e ingresos, la memoria y el estado de cuentas, que la Junta Directiva debe someter a la aprobación de la Asamblea General.

Artículo 20.- Obligaciones documentales y contables

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de sus asociados, una contabilidad que permita obtener la imagen fiel el patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas, un inventario de sus bienes y un libro de actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación. Llevará su contabilidad conforme a las normas que les resulten de aplicación.


Los asociados podrán acceder a esta documentación, a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

TITULO III: de los DERECHOS Y DEBERES de los ASOCIADOS




Artículo 21.-

Tanto la afiliación como la baja en la Asociación son voluntarias, sin perjuicio de que quienes causen baja queden sujetos al cumplimiento de las obligaciones que tuvieran pendientes.



Artículo 22.-


Podrán formar parte de la Asociación todas las personas que de alguna manera tengan interés en servir los fines de la misma y sean admitidas por la Junta Directiva, la cual otorgará los nombramientos de socio de numero, socio honorario o socio colaborador a las personas que estime oportuno, siendo los dos últimos (socio honorario y socio colaborador), a título meramente honorífico sin que ello conlleve la condición jurídica de socio.



Artículo 23.-

Quién desee pertenecer a la Asociación lo solicitará por escrito al Presidente, el cual dará cuenta a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión o no del solicitante quien, en último caso, podrá recurrir la decisión ante la Asamblea General.

Podrá ser causa de baja en la Asociación:

- 
- La decisión voluntaria del asociado, mediante escrito dirigido en tal sentido a la Junta Directiva.
  - El incumplimiento de cualquier norma estatutaria.
  - Las actitudes o acciones en contra de los intereses legítimos de la Asociación.

Artículo 24°.-

Son derechos de los socios numerarios de la Asociación

- a. Participar en las actividades sociales que promueva la Asociación.
- b. Asistir a las Asambleas Generales y a ejercer el derecho de voz y voto como se especifica en los Estatutos.
- c. Ser elegido miembro de la Junta Directiva.
- d. Ser informado acerca de la composición de los Órganos de Gobierno y Representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- e. Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- f. Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 25.- Son deberes de sus miembros:

- a. Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar con la consecución de las mismas.
- b. Pagar las cuotas o derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- c. Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d. Acatar los presentes Estatutos y cumplir los acuerdos validamente adoptados por los Órganos de Gobierno y Representación de la Asociación.

TITULO IV.- del REGIMEN ECONOMICO-ADMINISTRATIVO

Artículo 26.-

La Asociación carece de patrimonio al constituirse.

Artículo 27.-

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de las actividades sociales procederán básicamente de:

- Las cuotas o derramas que acuerde la Junta Directiva.
- Los productos de los bienes y derechos que legalmente la correspondan.
- Las subvenciones, legados, donaciones etc. que pueda recibir de forma legal.



- Los ingresos obtenidos mediante las actividades lícitas que desarrolle.

La fecha de cierre del ejercicio asociativo será la del 31 de diciembre, final del año natural.

#### TITULO V.- DISOLUCION de la ASOCIACION

##### Artículo 28

La Asociación podrá disolverse en los siguientes casos:

1. Por voluntad de los socios, mediante acuerdo adoptado en asamblea General Extraordinaria.
2. Por las causas determinadas en Ley.

##### Artículo 29.-

En caso de disolver la Asociación, la Asamblea General que lo acuerde, nombrará una comisión liquidadora para hacer balance y satisfacer las obligaciones pendientes. Caso de haber superávit sería entregado, si fuera preceptivo, a cualquier otra entidad sin ánimo de lucro.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo lo no previsto en los presentes estatutos, o en los acuerdos de los órganos de gobierno o representación, se aplicará con carácter subsidiario la vigente Ley de Asociaciones 1/2002 de 22 de Marzo y demás disposiciones complementarias.

#### DILIGENCIA

Para hacer constar que estos estatutos han sido modificados para adaptarlos a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de fecha 12 de Abril de 2004.

VºBº La Presidenta



Fdo . Mª Luisa Sacristán Barrio

La Secretaria



Fdo. Alicia de la Villa Cuenca

PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE  
EN LA HOJA REGISTRAL NÚMERO 38-151  
LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL  
REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.

MADRID, 13 DIC. 2004



SECRETARÍA DE LA SECCIÓN

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Agueda".

Fdo. Alberto Agueda Pérez

